



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 348 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2021

VISTO: El Informe N° 649-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1870019 y Reg. Exp. N° 1410019, la Carta N° 016-2021/CSCONSULTORES/RC-CACHB, el Informe N° 018-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, la Carta N° 623-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 132-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 051-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 573-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 130-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta Múltiple N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Múltiple N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vilca, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca – Huancavelica - Huancavelica”, por un monto total de S/ 4,601,705.94 (Cuatro millones seiscientos uno mil setecientos cinco con 94/100 Soles), incluido todo los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 22 de enero del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez – Supervisor de Obra – Consorcio Supervisión Consultores, y de la otra parte el Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vilca, asistido por el Ing. Víctor Manuel Arce Yépez – Residente de Obra, en razón a las intensas lluvias frecuentes que suceden en la zona de trabajo, y que serían más intensas durante los meses de enero, febrero y marzo del 2021, considerado como un evento no atribuible a las partes. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 22 de enero del 2021 hasta la culminación de dicho evento;

Que, con fecha 31 de marzo del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, debido a que mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM se estableció en su artículo 4 restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01 al 04 de abril del 2021, a nivel nacional, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día y quedando prohibido el uso de vehículos particulares; por lo que, se aprueba la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución a partir del 01 al 04 de abril del 2021, para reiniciar la ejecución de obra el día 05 de abril del 2021;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 348

- 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2021

Que, posteriormente, con fecha 05 de abril del 2021 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez – Supervisor de Obra – Consorcio Supervisión Consultores, y de la otra parte el Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vilca, asistido por el Ing. Víctor Manuel Arce Yépez – Residente de Obra, al haberse superado la causal que generó la suspensión y la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra, disponiéndose el reinicio de la obra a partir del 05 de abril del 2021;

Que, mediante Carta Múltiple N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de febrero del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica al ejecutor Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda – Representante legal del Consorcio Vilca y a la consultoría de la supervisión de obra Sr. César Augusto Chuspe Bazalar – Representante legal del Consorcio Supervisión Consultores, la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, que a su vez cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra, a partir del 22 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021. Asimismo, mediante Carta Múltiple N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 13 de mayo del 2021, comunica al ejecutor y a la consultoría de la supervisión de obra la aprobación de la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, que a su vez cuenta con la aprobación del Supervisor de Obra, a partir del 01 al 04 de abril del 2021;

Que, al respecto, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra mediante Informe N° 130-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 18 de mayo del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 573-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de mayo del 2021, luego del análisis efectuado, indica que, según Carta Múltiple N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación aprobó la suspensión de plazo N° 03 con la opinión favorable del supervisor y monitor de obra, motivado por las lluvias torrenciales que afectaron la zona de trabajo, siendo el suelo de material arcilloso que con la lluvia ha formado lodazal, impidiendo la transitabilidad peatonal y vehicular. La saturación del suelo no garantizaba la calidad de la obra, por lo que fue conveniente la suspensión de plazo hasta que pase la temporada de lluvias por sesenta y nueve (69) días calendario del 22/01/2021 al 31/03/2021, a fin de garantizar la ejecución en condiciones óptimas. Y según Carta Múltiple N° 213-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL aprobó la prórroga de la suspensión de plazo N° 03 con la opinión favorable del supervisor y monitor de obra, motivado por el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, publicado en el Peruano, donde se estableció del 01 al 04 de abril del 2021 la inmovilización social obligatoria quedando prohibido el uso de autos particulares en todo el país, independientemente del nivel de riesgo que tengan las provincias frente a la Covid-19, a partir del 01/04/2021 al 04/04/2021 donde culmina la causal permitiendo la normal ejecución de los trabajos programados;

Que, conforme lo expuesto, concluye que debe emitirse acto resolutivo y adenda de modificación al Contrato N° 099-2019/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, entre el periodo del 22/01/2021 al 31/01/2021 por 69 días calendario y la prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 entre el periodo del 01/04/2021 al 04/04/2021 por 04 días calendario, haciendo un total de 73 días calendario acumulados, con el reinicio de obra a partir del 05/04/2021 y la culminación reprogramada para el 21/05/2021, debido a eventos no atribuibles a las partes, como es factores climáticos desfavorables y por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 348 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2021

Que, por su parte, mediante Carta N° 016-2021/CSCONSULTORES/RC-CACHB, de fecha 03 de junio del 2021, el Ing. César Augusto Chuspe Bazalar – Representante Común del Consorcio Supervisor Consultores, remite el Informe N° 018-2021/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV suscrito por el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez - Supervisor de Obra, quien manifiesta que, ha revisado y analizado la solicitud de suspensión de plazo efectuada por el contratista. El Consorcio Vilca, vía Acta de reinicio de obra de fecha 05 de abril del 2021 (documento suscrito por la entidad, contratista y supervisión) da reinicio al plazo de ejecución de obra, después de haber realizado la suspensión del plazo de ejecución de la misma. El reinicio del plazo de ejecución de obra estaba programado para el 01 de abril del 2021, sin embargo, debido a la inmovilización total dispuesta por el Gobierno Central desde el 01 al 04 de abril del 2021 (mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM), el reinicio del plazo de ejecución de obra se pospuso hasta el 05 de abril del 2021. Agrega que, en cumplimiento del mandato imperativo y obligatorio del Contrato, que se debe cumplir en forma estricta y especialmente la Supervisión de Obra por estar dentro de sus funciones señaladas en el artículo 142.7 y 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha anotado oportunamente el inicio de la causal, en diferentes asientos del cuaderno de obra. De lo expuesto, concluye que, con la suspensión del plazo de ejecución se evitaría que el contratista tenga retrasos y/o paralizaciones del plazo de ejecución de obra y por tal motivo solicite ampliaciones de plazo que puedan perjudicar económicamente a la entidad y por ende al Estado; La suspensión del plazo de ejecución es un acuerdo de partes donde interviene únicamente la entidad y el contratista, siendo la opinión de la supervisión de carácter eminentemente técnico y en el presente caso solo puede efectuar las recomendaciones del caso; La entidad no debe efectuar ni reconocer ningún tipo de pagos o montos por mayores gastos generales y/o costos directos por ningún motivo; en ese sentido, recomienda se emita acto resolutivo que apruebe la suspensión del plazo de ejecución N° 03 y la prórroga de suspensión del plazo de ejecución N° 03;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reinicia lo el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 348 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2021

"(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)"

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: "La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.";

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, a través del Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez - Supervisor de Obra, del Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías - Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutorio la suspensión y la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica", por espacio de setenta y tres (73) días calendario acumulados entre el periodo del 22 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021 y del 01 al 04 de abril del 2021; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 099-2019/OR.A, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 21 de mayo del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 051-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm de fecha de recepción 31 de mayo del 2021, donde concluye que en aplicación del artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la Suspensión del Plazo de Ejecución, y habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra por las frecuentes e intensas lluvias en la zona de trabajo y, por la prórroga a la suspensión de plazo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM que establece la inamovilidad social obligatoria del 01 al 04 de abril del 2021, todo ello acorde a lo señalado en los Informes N° 130-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, N° 573-2021/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL, informes que se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados, correspondiendo se continúe con el trámite;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 348 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2021

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión y la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca – Huancavelica - Huancavelica", por espacio de setenta y tres (73) días calendario acumulados entre el periodo del 22 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021 y del 01 al 04 de abril del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 130-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 573-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca – Huancavelica - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 21 de mayo del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 130-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 573-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 099-2019/ORA de fecha 05 de noviembre del 2019, y al contrato de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vilca y a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

RRII/cgme